



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADI CADO: 08-758-41-89-004-2020-00052-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NI T No. 860.034.594-1
DEMANDADO: MI RNA OSPI NO DONADO C.C No. 32.783. 572

INFORME SECRETARIAL –Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante presentó escrito aclarando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvese proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó aclaración al escrito de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, respecto de la obligación No.4593560001664810,5468530000273961 y la terminación por PAGO TOTAL de la obligación No.1010444701,125118079143.

Frente a ello, debe indicarse que, si bien en auto antecedido, se indicó que en el título de recaudo ejecutivo que se aportó y por el cual se libró mandamiento de pago, no distingue las cuotas adeudadas en cada obligación.

No obstante, al revisar el mismo se aprecian las obligaciones unificadas en el pagaré No. 02-02162696-03, por lo que resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante, con relación a las terminaciones incoadas.

Al respecto el Art. 461 del C.G.P que a la letra dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, considera el Despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo que se decretará la terminación por pago total de las obligaciones 1010444701,125118079143.

Mientras que con las obligaciones No.4593560001664810,5468530000273961 se decretará la terminación de cuotas en mora con la indicación de que las mismas siguen vigentes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1, Dar por Terminado el Proceso por Pago Total de la Obligación No.1010444701,125118079143 dentro del presente proceso EJECUTIVO en el que figura



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADI CADO: 08-758-41-89-004-2020-00052-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NI T No. 860.034.594-1
DEMANDADO: MI RNA OSPI NO DONADO C.C No. 32.783. 572

como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NI T No. 860.034.594-1** y como
demandado **MI RNA OSPINO DONADO C.C No. 32.783. 572**

2. Decretar la Terminación por PAGO DE CUOTAS EN MORA de las obligaciones No.4593560001664810,5468530000273961 dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NI T No. 860.034.594-1** contra la señora **MIRNA OSPINO DONADO C.C No. 32.783. 572**, de acuerdo al escrito presentado.

3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.

4. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de las obligaciones No. 4593560001664810,5468530000273961

5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON SANMARTÍN MENDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, _ _